



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 305-2025-A/MPSM.

Tarapoto, 29 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 073-2025-OAJ-MPSM de fecha 23 de abril de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 205-2025-A/MPSM de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe Técnico Legal N° 036-2025-OAJ-MPSM de fecha 19 de marzo de 2025, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 26 de febrero 2024, actuados obrantes en el Expediente N° 03242-2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias.

Que, mediante los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y en concordancia con los artículos 5°, 6° y 10° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece requisitos que los conyugues solicitantes deben presentar.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se efectuó la ANOTACIÓN del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Convencional y Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 26 de febrero de 2024 con Registro de Ingreso N° 03242-2024, los cónyuges solicitantes, Sra. Sarina Fasanando Galan y Sr. Wilmer Cherres Garcia, solicitaron que se declare su Separación convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 036-2025-OAJ-MPSM de fecha 19 de marzo de 2025, el Abg. Jesus Orlando Pinedo Barrutia, como Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, emite su opinión señalando "ADMITIR a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2025-A/MPSM de fecha 21 de marzo de 2025, se resolvió en su Artículo Primero que "ADMÍTASE" a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 03242, de fecha 26 de febrero de 2024, presentado por los cónyuges Sra. Sarina Fasanando Galan identificada con DNI N° 01081538 y Sr. Wilmer Cherres Garcia identificado con DNI N° 03876927.

Que, mediante Cedula de Notificación N° 294-2025-OAJ/MPSM de fecha 22 de marzo de 2025, se notificó con la Resolución de Alcaldía N° 205-2025-A/MPSM de fecha 21 de marzo de 2025, a la Sra. Sarina Fasanando Galan, mediante el aplicativo WhatsApp.

Que, mediante Cedula de Notificación N° 295-2025-OAJ/MPSM de fecha 22 de marzo de 2025, se notificó con la Resolución de Alcaldía N° 205-2025-A/MPSM de fecha 21 de marzo de 2025, al Sr. Wilmer Cherres Garcia, mediante el aplicativo WhatsApp.

Que, mediante Carta N° 102-2025-OAJ-MPSM de fecha 31 de marzo de 2025, se señalo fecha y hora a la convocatoria de Audiencia Única de Ratificación de Manifestación de Voluntad a la Sra. Sarina Fasanando Galan, mediante aplicativo tecnológico WhatsApp, quedando válidamente notificada.

Que, mediante Carta N° 103-2025-OAJ-MPSM de fecha 31 de marzo de 2025, se señalo fecha y hora a la convocatoria de Audiencia Única de Ratificación de Manifestación de Voluntad, al Sr. Wilmer Cherres Garcia, mediante el aplicativo WhatsApp, quedando válidamente notificado.

Que, con fecha 11 de abril de 2025, el Abog. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, emite el **ACTA DE INASISTENCIA** a convocatoria de Audiencia Única de Ratificación de Manifestación de Voluntad de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 073-2025-OAJ-MPSM de fecha 23 de abril del año 2025 el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión en la cual concluye "Que, considera declarar PROCEDENTE, la CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, recaído en el Expediente N° 03242-2024, conforme lo establecido en su 2° y 3° párrafo del Artículo 12° de su Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, en atención al informe técnico legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Alcaldía pronunciarse al respecto, para lo cual, de la revisión de los actuados, se advierte que los cónyuges solicitantes al Procedimiento Sra. Sarina Fasanando Galan identificada con DNI N° 01081538 y Sr. Wilmer Cherres Garcia identificado con DNI N° 03876927, no asistieron a la convocatoria de Audiencia Única de Ratificación de Manifestación de Voluntad de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tampoco justificaron debidamente su inasistencia; por lo que no cumple con todos los requisitos exigidos por ley, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y en concordancia con el artículo 10° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, la Etapa Convocatoria, una vez realizada la verificación de los requisitos previstos en la normativa, la autoridad municipal debe convocar a audiencia única en el plazo de quince (15) días, es decir es la citación a los cónyuges a la audiencia única, por lo que se advierte que, ambos cónyuges la Sra. Sarina Fasanando Galan identificada con DNI N° 01081538 y Sr. Wilmer Cherres Garcia identificado con DNI N° 03876927, no justificaron debidamente su



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inasistencia a la convocatoria de Audiencia Única de Ratificación de Manifestación de Voluntad de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad administrativa de esta entidad declarar concluido el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior recaído en el Expediente N° 03242-2024, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y en concordancia con el artículo 10° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE, la CONCLUSIÓN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, recaído en el **Expediente N° 03242-2024**, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y en concordancia con los Artículo 10° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se hayan generado durante la tramitación del procedimiento contenido en el **Expediente N° 03242-2024**, de fecha 26 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN el EXPEDIENTE N° 03242-2024, para darle el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Público

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

TARAPOTO